



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01067 -00
Asunto	No accede emplazar Requiere notificación Requiere so pena de desistimiento tácito Accede emplazar

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado Johan Stebean Pulgarín Hincapié, el Despacho no accede a lo solicitado, en tanto que no existe constancia en el expediente de que la notificación por aviso realizada al demandado en la Carrera 51 A No. 12 B sur 90, barrio Guayabal, Medellín, haya tenido un resultado de entrega negativo. Así pues, previo acceder a lo pedido, deberá allegar dicha constancia.

Ahora bien, el Juzgado dispone incorporar la constancia de notificación personal allegada a Isabel Cristina Bedoya Serna. Sin embargo, esta no será tenida en cuenta por el Despacho en tanto que se omitió señalarle a la demandada en el mensaje contentivo de la notificación el momento en el que se tendrá como notificada de la providencia librada en su contra, requisito necesario para que la misma pueda ejercer su derecho de defensa.

Además, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de la fecha de la **recepción** de la notificación personal que le realizó a la demandada, pues la notificación realizada solo da cuenta del resultado de la comunicación de notificación, pero no señala el **día** en que esta la recibió. Requisito necesario para contabilizar los términos de notificación, partiendo que los mismos, conforme a la

jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C 420 de 2020¹), empiezan a correr desde la recepción, mas no desde el envío de la notificación.

Asimismo, se le solicita a la parte para que reenvíe al correo del juzgado, de manera íntegra el contenido del mensaje que, con destino a la demandada, a fin de verificar que los anexos que fueron remitidos con la notificación corresponden al presente proceso.

Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que antecede por el apoderado de la parte demandante, procedió el Juzgado a remitirle el enlace del expediente digital, el día 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Se deja constancia de la diligencia en el plenario.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

¹En consecuencia, la Corte declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional, septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales. C-420 de 2020).

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec50230cedf67d173ead09aa9d5226687628a68b5badc5b9d1cf5b5fe47a43**

Documento generado en 16/11/2021 03:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>